

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 368

Radicación Nro. [76001311000320230003300](#)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Corrido el traslado de la liquidación de costas realizada por el despacho, no fue objetada ni de ella se ha pedido aclaración o complementación alguna, ante lo cual se impone su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, conforme lo aquí expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dora Salazar D.', written in a cursive style.

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d175aa45dfcd9f12dd0670d664ea4d68e2ddc1f8b95ef37dee92d923e757494b**

Documento generado en 18/03/2024 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>